

# GACETA OFICIAL.

San José, Octubre 18 de 1871.

### SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

### OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de CRUCETA centavos que deben pagarse adelantados.

**Ignacio Crújillo**  
REDACTOR RESPONSABLE.

### A Los Empleados Públicos.

Por orden del Poder Ejecutivo, las piezas oficiales para la Gaceta deberán estar en la Imprenta sin falta alguna el Jueves, i las de los Ministérios a lo mas tarde el Viernes a las doce del dia; las que vengan despues del dia i hora indicados se publicaran hasta la semana siguiente.

LA REDACCION.

### CONTENIDO.

- 1 Poder Ejecutivo.
- 2 Instalacion de la Asamblea Nacional Constituyente.
- 3 Decretos de la Asamblea.
- 4 Mensaje del Presidente.
- 5 Alonacion del Rejente de la Corte Secretaría de Gobernacion.
- 6 Lista de Diputados a la Asamblea Constituyente.
- 7 Habilitacion de menores.
- 8 Ministerio de Hacienda.
- 9 Nota al Administrador de Aduanas.
- 10 Circular al Administrador de Aduanas de Puntarenas i Sub-delegado del Limon.
- 11 Poder Judicial.
- 12 Sentencias de la Corte Suprema, renates i edictos.
- 13 Servicio Público.
- 14 Entrada i salida de buques en Puntarenas etc.
- 15 Policia.
- 16 Semovientes en deposito.
- 17 Botones de turno.
- 18 Orden.
- 19 No Oficial.
- 20 ¿Valdremos a las andadas?
- 21 Reproducciones.
- 22 Anuncios.

### PODER EJECUTIVO.

Se reunió la Asamblea Nacional Constituyente en Junta preparatoria i se procedió a la eleccion de Presidente, Vice presidente, Secretarios i Pro-secretarios i resultaron electos en el orden siguiente:

- Presidente, Don M. A. Bonilla.
- Vice-presidente, Don Rafael Ramirez.
- 1º Secretario, Don Manuel J. Zamora.
- 2º Secretario, Don Luis D. Saez.
- 1º Pro-secretario, Licenciado Don A. Alvarado.
- 2º Pro-secretario, Licenciado Don A. Saez.

El Presidente prestó el juramento ante la Asamblea con esta fórmula: *Juro ante Dios i prometo a la Patria cumplir la alta mision que me han confiado los pueblos*. En los mismos términos lo recibió el Diputado.

Se declaró, en seguida, instalada la Asamblea Nacional Constituyente i el Presidente nombró las comisiones para dar noticia de la instalacion i conducir al recinto de la Asamblea al Señor Presidente Ejecutivo, al Poder Judicial i al Cuerpo Diplomático.

Cuando estos estuvieron en el Salon, el Presidente de la República pronunció el discurso que insertamos; el Rejente de la Corte pronunció tambien el que se inserta, i terminados se suspendió la sesion.

Vuelta a abrir, se procedió a nombramiento de la comision de elecciones, la cual, suspendida la sesion i examinados los registros dió cuenta de haberlos hallado conforme a la lei.

El Presidente nombró la comision de redaccion para contestar el Mensaje del Poder Ejecutivo, i habiéndose convocado para reunion ordinaria el siguiente dia a las 6 de la tarde, se levantó la sesion.

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo llenado todos los trámites necesarios para entrar en el ejercicio de sus altas funciones, en uso de ellas

#### DECRETA:

**Artº Único.**—La Asamblea Nacional Constituyente de Costa-Rica, se declara instalada por todo el tiempo que sea necesario.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. —Palacio Nacional.—San José, a quince de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.—**Manuel A. Bonilla**, Presidente.—**Luis D. Saez**, Secretario.—**Alejandro Alvarado**, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, quince de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

#### PUBLIQUESE.

#### TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion  
**JOSÉ ANTONIO PINTO.**

#### MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA JENERAL DON TOMAS GUARDIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1871.

#### HONORABLES DIPUTADOS.

Os he convocado i los han designado los pueblos para ejercer el tan delicado como importante encargo de constituir la Nacion.

Todos sois dignos de la confianza pública; todos sois capaces de realizar las esperanzas de los costaricenses que han puesto sus ojos en vosotros para que, con las condiciones de vida del pais, i en consonancia con el espíritu de las instituciones americanas, les deis paz, ordenada libertad, i seguridad perfecta en el goce de sus derechos sociales é individuales.

Vuestra mision es fácil, si, como lo espero con la seguridad que me da el conocimiento que tengo de vosotros, la desempeñais inspirados por vuestro patriotismo, guiados por la luz de la esperiencia i dirigidos por las bien conocidas i justas aspiraciones de los pueblos.

Nada tengo que decir a cerca de la situacion de esta sociedad que vais a constituir, que no conozcals tan bien como yo: La conducta de la Administracion provisoria en los catorce meses pasados ha sido tan transparente; los incidentes politicos en ese lapso de tiempo han sido tan pocos, i esos pocos tan públicos, tan claros, i tan generalmente sabidos i apreciados: la labor económica i social del Gobierno ha sido tan sencilla, tan evidente i tan popular, que creo, ademas de innecesario, importuno, el hacerlos una prolija i detallada memoria de cada uno de los sucesos, de cada uno de los proyectos i empresas que han sido objeto de la atencion i de los trabajos de mi Administracion.

Basta que os diga que las relaciones exteriores de la República son las mas cordiales, sin que durante mi Administracion haya ocurrido incidente alguno que haya turbado, restringido ó puesto en peligro la buena i fraternal armonia de Costa Rica ni con los Estados sus vecinos, ni con las Nacionalidades del Nuevo ó del antiguo Continente con quienes cultiva relaciones.

Hallais la República en perfecta paz interior, las pasiones politicas en completa calma, i resueltas en definitiva las cuestiones

mas graves de aquellas que traian divididos los pueblos i las familias en parcialidades irritables é intransigentes.

Las rentas públicas, que hallé en confusion i amenazadas de decadencia i de ruina, están asentadas sobre una base ancha i segura: pues eliminada la ruinosa, privilegiada i proteccionista libertad de siembras de tabaco, i libre de anomalias el monopolio de este articulo, sus rendimientos serán en adelante mayores que nunca; i organizado i ensanchado el monopolio de licores, su producido pondrá el presupuesto de rentas a la altura de las nuevas necesidades del pais.

El crédito público Nacional, de que me he tocado hacer uso por primera vez en el extranjero, se halla sobre un pié que sería el mas lisonjero i brillante aun para una nacion mucho mas antigua, mas poderosa i mas rica que la nuestra.

El ejército, organizado de una manera sólida i compatible con el bien estar de las poblaciones, i el buen servicio i la seguridad de la República.

La instruccion pública, difundida, si no hasta donde lo exige el espíritu de las instituciones republicanas, si hasta donde lo permiten nuestros recursos i nuestros elementos.

Las vias de comunicacion existentes, atendidas suficientemente, a pesar de la rigurosa estacion que atravesamos, i la nueva vía férrea que el pais funda tan grandes i bellas esperanzas, contratada sobre las mejores bases posibles, i empezada a construirse bajo los mas halagüenos auspicios.

Si a esta situacion, tan propicia para organizar la sociedad politica en paz, en calma i sin obstáculos, agregais la consideracion de que vosotros estais aquí para dictar la lei fundamental al pueblo mas docil, acaso al mas sensato i pacífico de la América española; a un pueblo verdaderamente libre, puesto que sabe ser esclavo de la lei; a un pueblo eminentemente moral, porque profesa el trabajo —base la mas sólida de moralidad— como una religion, convencidos conmigo en que vuestra mision es solamente una fácil labor de patriotismo, de buena fé i de sanas intenciones.

Trabaja con independencia, con justicia i con ardor en dar a esta noble i bella Nacion, herencia de nuestros hijos, instituciones apropiadas a sus condiciones sociales, i a la índole, costumbres i aspiraciones de los costaricenses; instituciones que puedan conducir a esta jóven i esperanzada República por un sendero fácil, i en marcha tranquila i progresista a los altos destinos a que con tan fundados títulos aspira.

#### HONORABLES DIPUTADOS.

**Tomas Guardia.**

Palacio Nacional de San José, Octubre 15 de 1871.

#### CONGRATULACION

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRIJIDA POR EL REJENTE DEL DON JOSÉ MARIA CASTRO A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE AL INSTALARSE ESTE ALTO CUERPO EL 15 DE OCTUBRE DE 1871.

#### SEÑORES DIPUTADOS.

La Corte Suprema de Justicia os congratula. Sois los escogidos para formar i decretar una nueva lei fundamental. Vuestro cometido es eminente.

En él podéis ser mas felices que todos vuestros predecessors. El tiempo, ese maestro i juez, tan preciso en sus doctrinas, como

inejorable en sus fallos, ofrece hoy mas que ayer: mayor número de pruebas, mayor caudal de esperiencias.—Su libro está en vuestras manos. Consultad ese espejo de la verdad que, como ha dicho un historiador moderno, nos dá en el cuadro del pasado, el anuncio de lo venidero.—El saber i el patriotismo hermanados, pueden sacar de ese tesoro cuanto se necesita para resolver el gran problema de la libertad i el orden i dar al pais la constitucion mas adecuada.

Quiera Dios que vuestra obra sea para bien de la Nacion, i honra i prez de los que hoy la representan.—

#### HE CONCLUIDO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Lista de los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

- POR SAN JOSÉ.
- Diputados principales.
- Sres. Don Francisco M. Iglesias.
- Manuel A. Bonilla.
- Rafael Ramirez.
- Pbro. Dr. Don Domingo Rivas.
- Licido. Don Andres Saez.
- Don Agapito Jimenez.
- Id. Suplentes.
- Licido. Don Camilo Esquivel.
- Don Nicolas Saez.
- Francisco Pinto.
- POR ALAJUELA.
- Principales.
- Licido. Don José M. Ugalde.
- Don Anselmo Gonzalez.
- José M. Orozco.
- Dr. Don Uladislao Duran M.
- Licido. Don J. Joaquin Alfaro.
- Id. Suplentes.
- Don Cipriano Muñoz.
- Francisco Jimesta.
- POR CARTAGO.
- Principales.
- Jral. Don Pedro Garcia.
- Don Felix Mata.
- Licido. Don Jesus Solano.
- Manuel V. Jimenez.
- Id. Suplentes.
- Don Manuel Aragon.
- Licido. Don Lucas Alvarado.
- POR HEREDIA.
- Principales.
- Don Manuel José Zamora.
- Pbro. Don Ramon I. Cabesas.
- Don Joaquin Fonseca.
- Id. Suplente.
- Pbro. Don Manuel Ugalde.
- POR GUANACASTE.
- Principales.
- Sres. Jral. Don Victor Guardia.
- Don Luis D. Saez.
- Suplente.
- Don Manuel Mº Esquivel.
- POR LA COMARCA DE PUNTARENAS.
- Diputado principal.
- Sr. Licido. Don Alejandro Alvarado.
- Id. Suplente.
- Sr. Don Bernardino Alvarado.

#### SECRETARIA DE ESTADO en el Despacho de Gobernacion.

Por resolusion suprema dictada el dia de hoy, se ha habilitado para administrar sus bienes con sujecion a las disposiciones del Derecho, al menor Felipe de Jesus Fuentes, hijo legitimo de los Señores Ramon Fuentes i Josefa Manje, del vecindario de Alajuelita jurisdiccion de esta Provincia.

Palacio Nacional.—San José, 10 de Octubre de 1871.

Por resolusion Suprema dictada el dia de hoy, se ha habilitado para administrar sus bienes con sujecion a las disposiciones del Derecho, a la menor Señora Justa Vicenta Mora de Rojas, hija legitima de los Señores Santos Mora i Paula Otárola.

Palacio Nacional. San José, dieziseis de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

En esta fecha se ha habilitado para administrar sus bienes al menor D. Francisco Wenceslao Blanco, hijo legitimo de los Señores D. Luz Blanco i Doña Concepcion Peña; quedando dicho menor sujeto a las prescripciones del derecho.

Palacio Nacional. San José, dieziseis de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

#### Secretaría de Hacienda i Comercio.

PALACIO NACIONAL. San José, Octubre 10 de 1871.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas. Debe presumirse, i es una presuncion legal, que todas las mercaderias importadas despues del 1º de Setiembre próximo pasado, fueran pedidas antes de la emision de la Nueva Tarifa de 15 de Mayo.

Dichas mercaderias deberán abonarse conforme a la nueva Tarifa, mientras los introductores no comprueben de una manera fehaciente que el pedido de ellas lo hicieron antes de la promulgacion de aquella, conforme a la letra i al espíritu de la circular nº 51 de 12 de Junio del corriente año.

Es pues de obligacion de los interesados que se encontrasen en el caso de la circular, exhibir todos los documentos que sean necesarios para determinar con toda claridad i precision, no solamente las fechas de las compras, sino tambien la marca i número que distinguen los diferentes artículos, a fin de que se pueda verificar con toda facilidad el contraste de las facturas.

Digo a U. lo espuesto en satisfaccion a la atenta nota de U. nº 1086 de 5 del corriente.

Dios guarde a U.  
S. GONZALEZ.

#### Secretaría de Hacienda i Comercio.

Palacio Nacional. — San José, Octubre 13 de 1871.

#### CIR. ULAR.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas i Subdelegado de Hacienda del Limon. El impuesto que el Decreto de 7 del corriente, señala para la exportacion de las maderas i otros artículos, será recaudado bajo los principios i reglas que establece el Decreto nº 12 de 30 del próximo pasado.

Mientras el muell se abre al uso público, uno de los pedimentos de embarque que por duplicado presentarian los interesados a la Aduana, será remitido por dicha oficina a la Costanera Marítima para el debido contraste.

Tales pedimentos contendrán el número de plies cúbicos que se exporten de cualquier madera ya en trozas, tablones ó tablas, en conformidad con los conocimientos de embarque.

Dios guarde a U.  
S. GONZALEZ.

### PODER JUDICIAL.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a lo una i media de la tarde del dia diez de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

VISTOS.—El Licenciado Don Rafael Orozco, de este vecindario, como Fiscal de Hacienda, demandó ejecutivamente ante el Juez del mismo ramo Licenciado Don Ezequiel Herrera, a los Señores Dent i Clavera representados por su apoderado el Doctor Don Miguel Macaya, reclamando de ellos como fiadores de Don Domingo Mattey la cantidad de dos mil doscientos diez pesos sesenta i un centavos que este último adeuda al Tesoro Nacional por derechos de introduccion de mercaderias, segun consta de los pedimentos de desalmanaje fechados en cuatro, dieziseis i veintinueve de Enero i ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta i nueve, quince de Junio, quince i veintinueve de Julio i dieziseis de Agosto de mil ochocientos setenta, visibles todos de fojas una a dieziseis de estos autos. Dados al juicio los trámites establecidos por derecho, el enunciado funcionario pronunció sentencia a las dos de la tarde del dia veintiocho de Agosto último, fundada en los artículos 56, 57, 68, i 74 de la Ordenanza de Aduanas de 26 de Octubre de 1866; 70, 71, 73, 151, 421, 430, 432 i 433 del Código de Procedimientos, i 84 seccion 1ª del Reglamento de Hacienda: en la cual revoca la ejecucion despachada contra los Señores Dent i Clavera, a quienes absuelve del pago de la espresada cantidad, mandando en consecuencia desembargar la casa en que se trabó la ejecucion, i dejando a los ejecutados su derecho a salvo para que reclamen de quien hubiere lugar los daños i perjuicios; sin condenatoria en costas al ejecutante, quien igualmente tiene su derecho espedito para demandar el adeudo contra el que correspondia. De esta sentencia apeló el Señor Fiscal de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, dieziseis de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

#### Secretaría de Hacienda i Comercio.

PALACIO NACIONAL. San José, Octubre 10 de 1871.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas. Debe presumirse, i es una presuncion legal, que todas las mercaderias importadas despues del 1º de Setiembre próximo pasado, fueran pedidas antes de la emision de la Nueva Tarifa de 15 de Mayo.

Dichas mercaderias deberán abonarse conforme a la nueva Tarifa, mientras los introductores no comprueben de una manera fehaciente que el pedido de ellas lo hicieron antes de la promulgacion de aquella, conforme a la letra i al espíritu de la circular nº 51 de 12 de Junio del corriente año.

Es pues de obligacion de los interesados que se encontrasen en el caso de la circular, exhibir todos los documentos que sean necesarios para determinar con toda claridad i precision, no solamente las fechas de las compras, sino tambien la marca i número que distinguen los diferentes artículos, a fin de que se pueda verificar con toda facilidad el contraste de las facturas.

Digo a U. lo espuesto en satisfaccion a la atenta nota de U. nº 1086 de 5 del corriente.

Dios guarde a U.  
S. GONZALEZ.

#### Secretaría de Hacienda i Comercio.

Palacio Nacional. — San José, Octubre 13 de 1871.

#### CIR. ULAR.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas i Subdelegado de Hacienda del Limon. El impuesto que el Decreto de 7 del corriente, señala para la exportacion de las maderas i otros artículos, será recaudado bajo los principios i reglas que establece el Decreto nº 12 de 30 del próximo pasado.

Mientras el muell se abre al uso público, uno de los pedimentos de embarque que por duplicado presentarian los interesados a la Aduana, será remitido por dicha oficina a la Costanera Marítima para el debido contraste.

Tales pedimentos contendrán el número de plies cúbicos que se exporten de cualquier madera ya en trozas, tablones ó tablas, en conformidad con los conocimientos de embarque.

Dios guarde a U.  
S. GONZALEZ.

#### EDICTO.

DOMINGO CARRANZA, Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

CERTIFICO: Que en la causa criminal seguida contra José Lopez, por el delito de homicidio, se encuentra el edicto que dice así.—

"Vicente Saenz, Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo i emplazo al reo José Lopez, prófugo de las cárceles de esta ciudad i procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de la Señora María de Jesús Alvarado; en cuya causa se ha proveído, por la Sala arriba indicada, á las diez i cuarto de la mañana del día doce de Octubre de mil ochocientos setenta i uno, el auto que dice así:—Agréguese esta información al proceso principal, i apareciendo de ella que el reo José Lopez, se ha fugado de las cárceles de esta ciudad, llámesele por un solo edicto i pregon señalándole el término perentorio de nueve días, para que se presente.—Saenz.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, D. Carranza.—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo, i las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las diez i media del día doce de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.—Vicente Saenz.—Ante mí, D. Carranza. Es conforme.

Desamparados, denunciada por el referido Señor Gutierrez con fecha veintidos de Setiembre próximo pasado. Las personas que se consideren con derecho á dicha continuación, ocurran á legalizarlo á esta oficina dentro del término de la lei. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Octubre 12 de 1871.

EZEQUIEL HERRERA.  
Pedro U. Castro.—Ramon F. Fournier.

**REMATES.**

A las doce del día diez i seis del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una casa construida en horcones, cubierta de teja, forrada de tabla, constante de veinticinco varas de frente, por doce de fondo; ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, por treinta de fondo, i situada en la calle llamada "de Piedra," en el primer distrito del cantón único de esta Ciudad. Linda al Norte, con casa i solar de Don Adolfo Knöhr, al Este, con casa i solar de Don Joaquin Fonseca; al Sur, con casa i solar de Don José Antonio San Pelayo; i al Oeste, con la plaza de la Victoria, calle en medio. Dicha casa es propia de Don Vicente Rojas i de sus menores hijos; i está valuada en dos mil cuatrocientos setenta i seis pesos. Se vende de órden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Señora Bárbara Gomez.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Comarca. Puntarenas Octubre 3 de 1871.

MAXIMINO ZELEDON.  
Uladielso Guevara.—J. de Jesús Bustos.

A las doce del día veinticinco de los corrientes deben venderse en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: un armario en veinte pesos: una caja grande con dos divisiones, con varias figuras de portal deterioradas en veinticinco pesos cincuenta centavos: una canoa buena de cedro, en seis pesos: un camarinito con un Santo Cristo en dos pesos doce i medio centavos un camarín con las tres personas el buy i la mula, en diecisiete pesos: ocho sillates seis buenas i dos malas, en seis pesos cincuenta centavos: una caja cedro, en seis pesos: una meza en dos pesos cincuenta centavos: una banqueta de cinco patas, en un peso: una caja madera de ira con sus correspondientes divisiones de dos varas de largo, en cinco pesos: una caja de cedro torneada, en cuatro pesos: veinticinco centavos: una meza vieja, en veinticinco centavos: un laboratorio de cedro, en un peso: dos cofres en tres pesos: una caja grande torneada de ira, en seis pesos: una caja como de vara i media de largo de cedro, en cuatro pesos: una banca vieja, en setenta i cinco centavos: una meza vieja en cincuenta centavos: otra meza vieja, en seis reales: dos piedras de moler maiz, una grande i una pequeña, en un peso la grande i en cincuenta centavos la pequeña: otra id. de moler café, en setenta i cinco centavos: otra id. de moler cacao en id. dos hoyas de hierro en id. otra id. grande, en id. dos tablas, una de tingiero en cuatro reales, i otra en dos dos planchas de hierro, en doce reales: una hacha, una macana i una pala de hierro, en doce reales: un machete, en seis reales: un estantito de madera, en un peso: dos taburetes uno de cuero de baqueta, en dos reales, i otro de cuero crudo en cuatro reales: dos candeleros, uno grande en seis reales, i otro pequeño en cuatro reales: ocho estampas de imágenes, en cuatro pesos: otra del Corazon de Jesús, en doce reales: un libro "Arcoiris de paz," en un

peso: otro de "Vias Inmortales," en cuatro reales: uno id. de "Ramillete de div. mas Flores," en tres reales: un com. "Catecismo de perseverancia," en tres reales: otro id. "Semana Santa," en tres reales: otro id. eleva. cion del alma á Dios, en tres reales: un libro de "Catequisarse," en diez centavos: un catecismo de ripalda, en veinticinco centavos: uno "L'ucarístico," en id. otro: suma espiritual, en id. otro id. "Voz del Espíritu Santo," en id. otro: "Victas al Sacramento," en id. una novena de id. en diez centavos: una flauta, en ocho pesos cincuenta centavos. Un terreno situado en barrio de Mercedes, sexto Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia, como de cinco cuartos de manzana, dedicado á la siembra de maiz, de superficie plana i laderosa, de figura cuadrada limitado: por el Norte, con potrero del Señor Manuel Sumbado, quebrada del "Burio," de por medio: por el Sur, con id. del Señor Rafael Sumbado, calle en medio: por el Este, con cafetal del Señor Manuel Chaverri, valorado en trescientos ochenta pesos.—Una parte proporcional á la suma de cuarenta i tres treinta y seis centavos dos cuartos en el valor de una casa de habitacion con el solar en que está ubicada sita dentro las cuatro cuadradas Oeste de plazuela principal de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, la casa tiene quince varas de frente i cinco de fondo, dividida en una sala, cinco cuartos i una cocina, con sus correspondientes puertas i ventanas, montada en pared de adobes, madera ladrada, cubierta de caña i teja, el solar es de quince varas de frente i como cincuenta de fondo, figura regular, superficie plana, cultivado de café frutal, limitado: por el Norte, con casa i solar del Señor Antonio Rodriguez, calle pública de por medio: por el Sur, con solar del Señor Francisco Alcantar ó Romero: por el Este, con propiedad del Señor Sisto Umana i Juana Alfaro; i por el Oeste, con casa i solar del Señor Manuel Aguilar i propiedad de la Señora Santos Quezada, valorada en ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado José Anjel Araya, i se venden para satisfacer las costas, quinto i deudas de dicha mortal. El que quiera hacer postura acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día dos de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

JOAQUIN FONSECA.  
Vicente Paniagua.—Aquilino Pérez.

A las doce del día dieciséis del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en el punto denominado "Paente de Tierra," distrito 2º, cantón 3º de la Provincia de Cartago, constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, está valuado á cien pesos la manzana, i sus linderos son: por el Norte, con terreno de Trinidad Madrid; por el Sur, con terreno de Miguel Madrigal, calle de por medio: por el Este, con terreno de José Vargas; i por el Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio. Dicho terreno es propio de los menores hijos del Señor Pedro Fonseca, i se vende á pedimento de su tutriz legítima para el pago de deudas i alimentar á dichos menores, previas las formalidades de lei. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día i hora indicadas, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Octubre 4 de 1871.

RAMON GARCÍA.  
Antonio Mendez.—Luis Morales.

la referida mortal. Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado segundo de la villa de la Union. Setiembre treinta de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO COTO.  
José M.ª Calvo. Ejenio Obando.

A las doce del día diecisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en el punto denominado "Paente de Tierra," distrito 2º, cantón 3º de la Provincia de Cartago, constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, está valuado á cien pesos la manzana, i sus linderos son: por el Norte, con terreno de Trinidad Madrid; por el Sur, con terreno de Miguel Madrigal, calle de por medio: por el Este, con terreno de José Vargas; i por el Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio. Dicho terreno es propio de los menores hijos del Señor Pedro Fonseca, i se vende á pedimento de su tutriz legítima para el pago de deudas i alimentar á dichos menores, previas las formalidades de lei. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día i hora indicadas, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Octubre 4 de 1871.

RAMON GARCÍA.  
Antonio Mendez.—Luis Morales.

durada en seis reales. Id. una banca de ira en veinte centavos. Id. una mas pequeña en diez centavos. Id. un yugo sin apero en diez centavos. Id. una piedra de moler maiz, pequeña, en diez centavos. Id. un espadín malo, en siete centavos. Id. una canoa de ira en setenta i cinco centavos. Id. un cuero viejo en cincuenta centavos. Id. doce cajuelas de alberjas en diez pesos cincuenta centavos. Id. tres cajas de maiz en seis pesos. Id. una asada de fierro en veinticinco centavos. Id. un sombrero de palma en treinta centavos. Id. un oton franciscano en veinticinco centavos. Id. una camisa de mez cilla en diez centavos. Idem un buey hoso en treinta i cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Señor Manuel Ramirez, i se venden á solicitud i convenio de las partes para el pago de quinto, costas i gastos de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico, Santo Domingo, á las nueve de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

DÁMASO VILLALOBOS.  
F. Nicolas Solís.—Rafael Argüello.

A las doce del día diecinueve del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de cal i piedra, madera de cedro, ubicada en su correspondiente solar, que mide veinticuatro varas de frente por cuarenta i cinco de fondo, situada en el distrito 1º, cantón 1º de esta Provincia, que linda al Norte, con casa i solar del Señor Ramon Rivera; al Sur, calle en medio, con idem del Señor Tomas Quiroz; al Este, con idem de Don Young Anderson; i al Oeste, calle en medio, con casa i solar de Don Isidro Rojas. Pertenece á Don Dionisio Arias. Está valuada en mil cuatrocientos pesos; i se vende de órden de este Juzgado para pagar á la Municipalidad de esta Provincia i al Señor Matias Chacon cantidad de pesos que dicho Señor Arias les adeuda. Ocurran los licitadores á la hora señalada que se le admitirá la propuesta que hagan siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, Octubre 3 de 1871.

MANUEL V. JIMENEZ.  
S. Guzman.—R. V. Calderon.

barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, canton primero de esta provincia, constante como de cuatro manzanas, lindante al Norte, cafetales de Luis Solano i Baltazar Rojas; al Sur calle en medio, cafetal de José María Blanco; al Este calle en medio, potrero de Don Lorenzo Salazar; i al Oeste, terrenos de los Señores Ramon Carmona, Jesus Barboza i Baltazar Rojas, valorado en ochocientos pesos. Pertenece á la testamentaria del Señor Rafael Huertas, mayor, agricultor i vecino que fué del barrio de San Vicente de esta ciudad; i se vende á pedimento de las partes interesadas, para el pago de costas i legados, previa informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero civil i de comercio en primera instancia. San José, Octubre cinco de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARIA FUENTES.  
Rejinaldo Quiros. Rafael Elizondo.

A las doce del día dieziocho del presente mes se rematará en este despacho: una casa con el solar en que está ubicada, situada en el Paso de la Vaca de esta ciudad, canton primero distrito segundo de esta provincia, cuya casa se compone de un cañon como de nueve varas de largo i nueve de ancho, inclusive el cuarto i un corredor interior en el rumbo Norte, de trece varas de largo i tres i media de ancho próximamente, inclusive la parte que sirve de cocina, i el solar consta, de frente el largo de la casa i cuarenta i ocho varas de fondo, poco mas ó menos, todo bajo los linderos siguientes: al Norte, casa i solares de los Señores María Barrantes, Juan Benavides, Rafael Zeledon i Joaquin Marin; al Sur, casa i solar de Don Eujenio Bolanger; al Este, carretera nacional en medio, casa de José Isidoro Salazar i solar de Petronila Badilla; i al Oeste, con solar del Señor Jesus Arzavia, valorada casa i solar en ochocientos pesos. Dicho inmueble pertenece á la testamentaria de la Señora Teodora Chavez, mayor de edad, viuda i vecina que fué de esta ciudad, i se vende previa informacion sobre no admitir cómoda division, á pedimento de los Señores Don Elias Jimenez, mayor de edad, pasante de derecho i de este vecindario, en su calidad de representante legal de los herederos hijos de la nominada Chavez, llamados Paz, Santiago i Cipriano Bejarano i Chavez, menores, i de la heredera mayor Mercedes Bejarano i Chavez, soltera lo mismo que los menores, i vecina de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura para la casa i solar relacionados, ocurra á la hora i dia indicados que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª Instancia. San José, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARIA FUENTES.  
Bruno Carbonero. Rafael Elizondo.

A las doce del día dieciséis del presente mes, se rematará en este despacho los bienes siguientes: un terreno de tres cuartos de manzana poco mas ó menos, situado en el barrio del Salitrillo de San Pedro del Mojon, distrito quinto canton primero de esta provincia, lindante al Norte calle en medio, con potrero del Señor Rejinaldo Delgado; al Sur rio de Torres de por medio, con terreno de Don Mariano Mouge; al Este, con potrero del Señor Romualdo Robles; i al Oeste, quebrada de "El Azahar" de por medio con cafetal del Señor Vicente Sanabria, valorado en cuarenta pesos \$40: un

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Octubre 12 de 1871.

D. CARRANZA.

DOMINGO CARRANZA.—Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

CERTIFICADO: que en la causa criminal seguida contra Concepcion Romero, por el delito de hurto de un ternero, se encuentra el edicto que á la letra dice así: Vicente Saenz Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo i emplazo al reo Concepcion Romero, prófugo de las cárceles de esta ciudad i procesado por el delito de hurto de un ternero; en cuya causa se ha proveído por la Sala arriba mencionada, á las diez de este mismo día, el auto que oyo. —Agréguese esta informacion al proceso principal, i apareciendo de ella que el reo Concepcion Romero se ha fugado de las cárceles de esta ciudad, llámesele por un solo edicto i pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—Saenz.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, D. Carranza.—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las diez i cuarto de la mañana del día doce de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.—Vicente Saenz.—Ante mí, D. Carranza. Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Octubre 12 de 1871.

D. CARRANZA.

**CARTEL.**

Por auto dictado á las once del día de ayer, se admitió á los Señores Don José Antonio Chamorro, Don Carlos Giral i Don Manuel Joaquin Gutierrez, mayores de edad, comerciante el primero i agricultores los últimos i vecinos todos de esta ciudad, el denuncia que han hecho de la continuacion de una mina de carbon de piedra, en la jurisdiccion de la villa

terreno destinado á pastos situado en el barrio de Guadalupe, en el punto llamado las "Pertenencias," distrito sesto; canton primero de esta provincia, comprendivo de siete manzanas, poco mas ó menos, lindante al Norte, con cafetales de Don Rafael Valverde i Prudencio Meseu; al Sur calle en medio, con potrero de los Señores Manuel Rodríguez, Manuel Mora i Ezequiel Valverde; al Este, con cafetal de Don Rafael Valverde i potrero de Don Clodomiro Echandi; i al Oeste, con potrero de Leon Castillo, valorado en mil ciento veinte pesos \$ 1,120; un terreno de sembrar maiz, comprendivo de tres manzanas, poco mas ó menos, situado en el Salitrillo de San Pedro del Mojon, distrito quinto, canton primero de esta provincia, lindante al Norte, con potrero de Don Leandro Quiroz al Sur i de Torres de por medio, con potrero de Bacilio Cruz i terreno de los herederos de la finada Concepcion Cruz; al Este, con potrero de la misma testamentaria; i al Oeste, con potrero de Ramon Rodriguez, valorado en ciento ochenta pesos \$ 180; cuatro manzanas en un cafetal, con parte de potrero i parte de caña de azúcar, situado en el barrio de la Sabanita de San Pedro del Mojon, distrito quinto, canton primero de esta provincia, comprendivo de siete manzanas; lindante al Norte paja de agua de por medio, con terrenos i potrero del Señor Simon Mora i de José Mora; al Sur, con casa i solar de los herederos del finado José Tomas Hernandez i Salvadora Hernandez; i con casa i solar del Señor Miguel Sibaja; al Este, con potrero del Señor Ramon Quezada; i al Oeste, con casa i solar de la testamentaria del Señor Francisco Fernandez i propiedad del Señor Simon Mora. Esta finca ha sido valorada á razon de trescientos pesos manzana, en dos mil cien pesos en ella es coadjudicataria la viuda Señora Mercedes Granados i Castro de Fernandez, por cantidad de novecientos pesos que importan las tres manzanas restantes. Valen las cuatro manzanas adjudicadas mil doscientos pesos \$ 1,200; una carreta enlustrada i encarrizada, valorada en treinta pesos \$ 30; una yunta de buyes uno sardo negro i otro otero, valorada en sesenta i ocho pesos \$ 68; un caballo blanco nuevo, valuado en sesenta i ocho pesos \$ 68; catorce pesos noventa i siete centavos en el valor de una yegua melada valuada en veinte pesos, i en que es coadjudicataria por el resto la Señora Mercedes Granados i Castro. Las fincas descriptas, pertenecen á la testamentaria del Señor Francisco Fernandez, i se venden para el pago de deudas i costas, á pedimento de los Señores Don Ramon Chavarria i Mercedes Granados, el primero á su calidad de curador de los menores herederos, llamados: María, Laura, Guadalupe, Dolores, Isabel i Vicente Granados i Hernandez, casada la primera i los demás solteros; i la segunda en su calidad de viuda del nominado Francisco Fernandez, previa la informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de ellos, ocurra á la hora indicada que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero civil de comercio en primera instancia. San José, Octubre cinco de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARIA FUENTES.  
J. Muñoz V. Rafael Elizondo.

2.

A las doce del veintiseis de los corrientes, se venderán en la puerta del Palacio Municipal de esta provincia, los bienes siguientes: "un terreno como de dos manzanas, una parte plana, i otra quebrada,

dedicado á pastos de yerbatal, situado en el barrio de San Pedro, distrito número quinto, canton primero de la provincia de Heredia, colindante al Norte, con propiedad del Señor Ciriazo Rodríguez; al Sur, con otro terreno de esta testamentaria, ó sea del finado Francisco Nicolas Rodríguez; al Este, con propiedad del Señor Francisco Sanchez; i al Oeste, con idem del Señor Juan Manuel Sanchez, valorado en ciento cincuenta pesos: una vaca barrosa parida, en veinte pesos: otra idem amarilla, en treinta pesos." Estos bienes, pertenecen á la mortal del Señor Francisco Nicolas Rodríguez; i se venden de orden de este Juzgado, para con su valor, satisfacer las costas, deudas i quinto de dicha mortal. Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil de Comercio en 1ª instancia de Heredia. A las doce del día 11 de Octubre de 1871.

JQ. FONSECA.  
Aq. Pérez.—Vicente Paniagua.

1.

A las doce del día Miércoles veinticinco del corriente mes se rematará en este despacho i en el mejor postor, un potrero constante como de una manzana, sito al Sur-Oeste, de esta Villa, en el punto "Carrisal" distrito 2º canton 2º, Provincia de San José, limítrofe al Norte, con terreno de la testamentaria del finado, Cármen Chaverrí; al Sur, con id. del finado Ramon Porras; al Este, id. del finado Don Manuel Moreira; i al Oeste, con propiedad del Señor Joaquin Caranza, calle en medio, valorado en ciento veinticinco pesos: pertenece á la testamentaria del finado Ramon Porras; i se vende á pedimento de partes, para pagar deudas i costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Escasá, Octubre 10 de 1871.

PEDRO RODRIGUEZ.  
Manuel Zuñiga.—Rafael Moreira.

1.

A las doce del día veintitres de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, i en las puertas de esta oficina, un terreno como de una manzana, de superficie plana, figura larga, cubierto de café frutal, situado en esta Villa de Santo Domingo nuevo canton de la Provincia de Heredia, i en el paraje llamado "las Pilas," colindante al Norte, con terreno del Señor Gregorio Argüello; al Sur, con id. del Señor José Elizondo; al Este, con id. del Señor Rafael Gonzalez; calle privada de por medio; i al Oeste, con terreno del Señor Ascension Leon, calle pública de por medio: valorado en quinientos pesos: dicho terreno es propio del Señor Tomas Sanchez; i se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Felipe Asofeña: en virtud de ejecucion seguida por este.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único. Santo Domingo, á las cuatro de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

DOMINGO VILLALOBOS.  
Antonio Arce.—Rafael Argüello.

1.

A las doce del día Miércoles veinticinco del corriente, se rematará en la puerta de esta oficina i en el mejor postor, un cafetal constante de una manzana poco mas ó menos, conteniendo una casa en mal estado, situada en San Pedro del Mojon, distrito 5º de este Canton, lindante al Norte, calle en medio, con terreno de la Señora Ildefouza Quezada;

al Sur, calle en medio, con terreno del Señor Ventura Alvarado; al Este, con cafetal de Don Domingo Calderon; i al Oeste, con id. del Señor Santiago Vindas; está valorado junto con la casa, en quinientos veinte pesos: es propio de la testamentaria de la Señora Joaquina Aguilar (á) Chinita i se vende á solicitud del albacea Señor Licenciado Don Concepcion Pinto para el pago de legados i costas de dicha mortal.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, Octubre once de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO.  
A. Murillo L.—Adolfo Gonzalez.

1.

A las doce del día veintisiete del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, una hacienda de café conocida bajo el nombre de la "Puebla," ubicada en la calle de Ronda, Sud Oeste de esta ciudad, distrito 3º, canton 1º de esta Provincia, constante de treinta i cuatro manzanas tres mil ochocientos noventa i tres varas cuadradas; está valuada, el terreno á razon de seiscientos sesenta i nueve pesos manzana; i la obra muerta que en ella se encuentra, la cual consiste en dos casas pequeñas, dos pilas, una trilla i una retrilla en mil cincuenta i cuatro pesos, i sus linderos son: por el Norte, con la calle ronda Sur de esta ciudad, terrenos del finado Atanacio Mena i de los Señores Braulio Carmona i Juan Antillon; por el Sur, con potrero de Don José María Mora i de Don Policarpo Alcazar; por el Este, con terreno de Don Juan Bonnell i Don Jerónimo Esquivel, calle de por medio; i por el Oeste con terreno de Guillermo Porras, Santos Mora, Manuela Romero, María Madrigal i Santiago Romero. Dicha hacienda es propia del Señor Doctor Don Juan Canet, i se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á sus acreedores Señores Tinoco i Compañía i Don Adolfo Knöhr. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Octubre 12 de 1871.

Diego Corrales.  
Antonio Mendez.—Luis Morales.

1.

A las doce del día Miércoles veinticuatro del corriente, se rematará en el mejor postor i en la puerta de esta oficina una parte de terreno por valor de ciento setenta i siete pesos: ochenta i siete ó dos cuartos centavos en un cerco de pastos, situado en el barrio del Mojon, distrito 5º, Canton 1º de esta Provincia, constante de tres cuartos de manzana, lindante al Norte, con propiedad del Señor Pablo Fernandez; al Sur, calle en medio, con hacienda del Licenciado Don Francisco Maria Fuentes; al Este, con propiedad del Señor José María Siles; i al Oeste, calle en medio, con idem del Señor Simon Retana, valorado en todo en doscientos pesos. Dicho terreno es propio de la mortal del Señor Fructuoso Rodríguez i la parte que se vende, está valorada en ciento setenta i siete pesos ochenta i siete ó dos cuartos centavos, adjudicada al pago de los gastos, deudas i mandas de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José á doce de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO.  
Pio Vega.—Adolfo Gonzalez.

1.

A las doce del día Miércoles veinticuatro del corriente se rematarán en el mejor postor en la puerta de

esta oficina las dos fincas siguientes: un cuarto de manzana de tierra sembrado de café frutal, valuado en cien pesos, de superficie plana i figura regular, colindante al Norte, calle pública en medio, con cafetal de la Señora Clara Carbonero i casa i solar del Señor Saturnino Ruiz; al Sur, con solar del Sr. Joaquin Miranda; al Este, con id. del Sr. Pedro Arguedas; i al Oeste, con id. del Señor Clemente Montero. Otro terreno de bosque, constante de media manzana, de superficie quebrada i figura irregular, valuado en sesenta pesos, i limitado: al Norte, Sur i Este, con potreros de los Señores José Maria Ulate é Ildefonso Juarez; al Oeste, con id. del Señor Agapito Ulate. Ambos terrenos se hallan situados en el barrio de San Pedro, segundo distrito del canton segundo de la provincia de Heredia, i se venden á pedimento de parte interesada, para pagar el quinto en la mortal del finado Ramon Murillo. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado único: Barba, Octubre diez de mil ochocientos setenta i uno.

VICENTE MONGE.  
Juan Sibaja Lorenzo Rodriguez.

1.

A las doce del día veintiseis del corriente mes se rematará por este juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor la finca siguiente: una casa forrada de tablas, cubierta de teja, deteriorada, con cuartos caidos, de trece varas de frente i once de fondo, ubicada en un solar sembrado de café, constante de veinticinco varas de frente i cincuenta de fondo; situada en el centro de esta villa de San Ramon, en la calle de Tremedal, al Oeste de la plaza principal; linda al Norte, con solar de Isidro Araya; al Sur, calle en medio, con casa i solar de Miguel Salazar; al Este, calle en medio, con solar de Jesús Loria; i al Oeste, con id. de Manuel Rodriguez, valorados en doscientos cincuenta pesos. Estos bienes son propios del Señor Manuel Francisco Murillo, i se venden de orden de este juzgado, á virtud de ejecucion seguida por su acreedor Don Leandro Quezada, por cantidad de pesos que Murillo adeuda á dicho Señor Quezada. Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá i que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º.—San Ramon, á las cuatro de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL ALVARADO.  
Eustaquio Rodriguez.  
Domingo R. Troyo.

1.

A las doce del día veintitres del corriente se ha de rematar en el mejor postor, i en la puerta de este juzgado: un terreno constante de veintiocho manzanas, plano, una parte en montaña i otra en rastrojo, sito en Jateo jurisdiccion de este pueblo, canton segundo distrito tercero de la provincia de San José, i lindando: por el Norte i Este, con propiedad del Señor Nieves Guerrero; al Sur, con tierras de la Señora Atanacia Alvarado; i por el Oeste, con terreno de la Señora Josefina Felix Agüero. Este terreno pertenece á la testamentaria del finado Bartolo Mora, i está valorado en cuatrocientos pesos, i se vende de orden de este juzgado para pagar las costas i deudas de la misma mortal.—Quien quisiere hacer postura comparezca el día señalado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único de Paea, á las cuatro de la tarde del día cuatro del mes de Octubre del año de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL CELEDON.  
Florantino Rojas. José Jimenez.

1.

A las doce del Miércoles diez i ocho de los corrientes se ha de rematar en la puerta principal de esta oficina i en el mejor postor una casa de habitacion de un cañon de diez varas de frente i cinco de fondo, con un cuarto atras, un corredor al frente i solar en que está ubicada, constante del mismo frente i enarantada i una varas de fondo, todo el edificio montado en paredes de adobes, maderas labradas, cubierta de teja i situado en el barrio de San Rafael, número 3º del canton 1º de Heredia i colindante por el Norte, con casa i solar del Señor Antonio Vargas, calle de por medio: por el Sur i Este, con id. de la Señora Antonia Vargas; i por el Oeste, con propiedad del Señor Juan Miranda, valorado todo en doscientos pesos i pertenece al Señor Cosme Campos i se vende á la hora i dia indicados para pagar al Señor Santos Vargas cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera á hacer puja i mejora que se admitirá, siendo arreglada á derecho.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, á las cuatro i media de la tarde del día cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOYA.  
Evaristo Mendez.—Manuel Zamora.

2.

EDICTOS.

CEFERINO RIVERO, Alcalde único constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Benito Bustos, contra quien he proveído el auto que dice así:—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el reo Benito Bustos, como culpable del delito de herida grave perpetrada en la persona de Francisco Vega, con portacion i uso de arma prohibida, se declara: haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal, contra dicho Bustos, por el delito indicado: manténgase en prision, nombrando defensor en el acto de la notificacion.

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que si no lo hiciera se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al enunziado reo i presentármelo, i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado único constitucional.—Espanza, Octubre diez de mil ochocientos setenta i uno.

CEFERINO RIVERO.  
J. Leandro Gonzalez. Felipe Herrera.

ANTONIO ALVARADO, Alcalde único Constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente José Beltran Chavez, procesado por el delito de herida con portacion i uso de arma prohibida prófugo de esta ciudad en donde estaba escarcelado bajo la fianza de luz, despues de haber sido notificado del auto motivado. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo i presentármelo, i todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado único constitucional de Liberia. Dado en Liberia, á las dos de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

Antonio Alvarado.  
Manuel Vega.—Edisario Cascaete.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo

á los reos ausentes Pantaleon i Francisco Chavez contra quienes he proveído en esta fecha el auto que dice así:—Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra el comisario Pantaleon Sanchez por los delitos de exeso en el desempeño de sus funciones i herida grave en la persona de José Ramon Sanchez i contra Francisco Sanchez por complicidad en los mismos delitos. Redúzcaseles á prision i prevengaseles nombren defensor."

En consecuencia prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias: con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes i se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los enunziados reos i presentármelos i las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Octubre 12 de 1871.

JOSÉ Mº ACOSTA.  
José Salazar M.—Jacinto Trejos F.

RAMUNDO CORDOYA, Alcalde 3º Constitucional de Heredia.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que tengan algun derecho en los bienes de la finada Josefa Brévez para que dentro de quince dias se presenten á hacer valer sus derechos en la causa mortal i que ha dado principio.

Dado en la ciudad de Heredia á las diez del día siete de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOYA.  
José F. Bolaños.—Ezequiel Gonzalez.

FRANCISCO COTO, Alcalde 2º de la Vila de la Union.

Por el presente cito i emplazo, por segunda i última vez, al Señor Trinidad Vargas, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en estos oficios á contestar la demanda que en juicio verbal, por deuda de ciento cincuenta i dos pesos, cuarenta i dos i medio centavos, precedentes de efectos que tomó al crédito en el almacén del Señor Don Federico Lhamann, le pone dicho Señor por medio de su apoderado Señor Don Francisco Alvarado, previniéndole que sino comparece en el término fijado, se le declarará contumaz i se seguirá el juicio sin su intervencion.

Dado en la Union á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO COTO.  
Ign. Mº Calvo.—Eugenio Obando.

1.

JOSÉ MARIA QUEZADA, Alcalde 1º de la Ciudad de Alajuela.

Por el presente cito i emplazo á las personas que crean tener derecho á los bienes de Doña Maria Chavez de Muñoz, á cuya mortal se ha dado principio en este Juzgado, para que dentro de veinte dias contados desde la primera publicacion del presente, ocurran á legalizarlo.

Juzgado 1º Constitucional.—Alajuela, Octubre 10 de 1871.

JOSÉ Mº QUEZADA.  
Enrique Rojas.—Francisco Baza.

Por el presente llamo i emplazo á todos los herederos, legatarios i acreedores que crean tener derecho á los bienes que dejó la Señora Bruna Aguilar, vecina que fué del barrio del panteon de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince dias, se presenten á legalizar los que les convenga, en la mortal á que se ha dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2º constitucional de San José. Á las once del día once de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

Anselmo Castro.  
Gustavo Herrera.—A. D. Escobar.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del Sr. Joaquín Gomez, a cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince días se presenten en este despacho para hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardaré justa.

Juzgado 1º Constitucional—Cartago, Octubre nueve de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIEREZ. F. Meneses—R. Escalante.

Por el presente cito i emplazo a todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes de la Señora Josefa Morales, vecina que fué del barrio de San Vicente, para que dentro de quince días se presenten ante el infrascrito Juez Arbitro, que ha dado principio en esta fecha a la mortuoria de la misma.

Juzgado Arbitro Testamentario.—San Vicente, 10 de Octubre de 1871.

IGNACIO HUERTAS. Manuel Zamora.—Mercedes Blanco.

Providencia Judicial.

Juzgado 1º San Ramon, a las diez del día diez i nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

En el juicio verbal ordinario establecido por el Señor Faustino Campos, por medio de su apoderado Don Ignacio Merino, contra el Señor Valerio Murillo, todos mayores de edad, labradores, el primero i el último, i el segundo empleado público i de este vecindario, a las cuatro de la tarde del día siete de Junio último, por la cantidad de ciento treinta i cuatro pesos último resto de doscientos cuarenta pesos que Murillo debe a Campos, segun consta del instrumento de fojas cinco vuelto i frente como fiador principal pagador de igual cantidad que pagó por el al Señor José Ramirez, mayor de edad, labrador i de este vecindario, procedente del valor de unas reses, que tomó al fiado, i considerando: 1º Que el demandado ha sido citado por edictos en razon de no tener casa en este pueblo, se ignorarse el lugar de su residencia (artículo 38 del Reglamento de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, § único, i 145 Código de procedimientos) i no ha comparecido a contestar la demanda. 2º Que el juicio se recibió a prueba por el término legal, de acuerdo con el artículo 19 de la ley citada de 28 de Julio de 1869, en cuyo término el actor ha justificado su accion con la escritura pública de que se ha hecho mérito, i la certificación visible a las fojas 12 de este expediente, de la cual aparece plena prueba de que el caballo Moro salpicado que ofreció en pago el demandado condicionalmente a él no le pertenece (artículo 165, 178 parte i Código citado.) Por tanto, i de conformidad con los artículos 1,371, 1,372, 302, 314 de procedimientos i 22 de la ley citada de 17 de Octubre de 1864, a nombre de la República de Costa-Rica, de finitivamente juzgado fallo: condenando en rebeldía al Señor Valerio Murillo a pagar a su fiador Señor Faustino Campos, dentro tercero día la cantidad de ciento treinta i cuatro pesos que pagó por él al Señor José Ramirez, condenándole igualmente en costas, datos i perjuicios. Esta sentencia publicada, é hice saber al actor a presencia de los testigos de asistencia i no firma por no saber.—Juan V. Acosta.—F. M. Castro.—Pedro Valverde.—Juzgado primero constitucional. San Ramon, a las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno. En este auto dijo Sr. Faustino Campos que pide que la sentencia anterior se publique en la Gaceta Oficial dos veces para que llegue a conocimiento del demandado Señor Valerio Murillo, que de este modo, pide que se notifique dicha sentencia, por constar de antes que se ignora del paradero del demandado, i no poder hacerse por consiguiente la notificación en persona.—Esta autoridad decreta como lo pide.—De lo que entendido el petente no firmo por no saber.—Rafael Alvarado.—Ignacio Merino.—Carmen Solano.—Domingo R. Troya.

Es conforme: Juzgado primero. San Ramon, a las cuatro de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL ALVARADO. 2

SERVICIO PUBLICO. MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTARENAS. ENTRADAS I SALIDAS.

Octubre 13 de 1871.—A las diez de la mañana de hoy, fundó en este puerto el vapor "Salvador," procedente de Panamá, al mando de su capitán L. Dexter...

Octubre 13 de 1871.—En la tarde de ayer, zarpó con destino a Panamá el vapor Norte Americano "Guatemala," al mando de su capitán E. Hoves, llevando de pasajeros a Mr. Keith i compañía; i de carga: nada.—Despachado por el Sr. J. R. Casoria.

Octubre 13 de 1871.—En la mañana de hoy, salió de este puerto con destino a San Juan del Sur, la Barca inglesa "Montesuma," su capitán S. J. Crosse; llevando de carga parte de la que trajo, i despachada por los Señores Francisco Clavera i Compañía.

Octubre 14.—En la mañana de hoy, salió de este puerto con destino a San Juan del Sur, la Barca inglesa "Montesuma," su capitán S. J. Crosse; llevando de carga parte de la que trajo, i despachada por los Señores Francisco Clavera i Compañía.

Octubre 14.—A las cinco de la mañana de hoy, se hizo a la vela con destino a San Francisco de California, el Bergantin Goleta Costariense "Augusta," al mando de su capitán Roberto Moser, llevando de carga 205 toneladas de cedro, 80 tabloneras id. 114 sacos café i Despachado por Don Crálos H. Bevers.

Octubre 14.—Hoy a las seis de la mañana, fundó en este puerto, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Constitution," su capitán J. M. Cavarley; trayendo de pasajeros a los Señores A. H. Ester, Frank Herbert, A. G. Childs, Wilson Brown, M. Von Hisspell, J. Miller, E. E. Homman i M. Blank, i de carga nada.

Zarpó a las nueve de la mañana, con destino a San Francisco de California é intermedios; llevando de pasajeros a los Señores Juan Sang, Compbell; Señorita Clara Riotta, Santa Almerdin i cinco de familia; i de carga 277 sacos café. Despachado por el Señor F. Clavera i Cº.

TELEGRAMA. El vapor "Constitution" de las Malas del Pacifico, ancló en Puntarenas hoy, trayendo a su bordo los injenieros: A. Grant Childs, M. von Hisspell, Frank Herbert, A. H. Ester, Wilson Brown, Jilvando Miller, E. E. Homman, M. Blank.

San José, Octubre 14 de 1871.

AVISO MUI GRAVE.

De órden del Honorable Señor Ministro de Hacienda, advierto al público que todo el que haga uso de estampillas que hayan servido ó que despache impresos con algo escrito para no pagar porte, comete un fraude contra la Hacienda Pública, por el cual será perseguido por el Fiscal de Hacienda y castigado con todo el rigor de las leyes.

Administración General de Correos de Costa-Rica. San José, Setiembre 26 de 1871.

EL ADOBE INTERINO. Enrique Tiviezt. 3. v. 2.

AVISO. La Administración General de Correos avisa a quienes interese que tiene a su disposición 13 casillas para correspondencia para alquilar, al precio de costumbre de 30 centavos mensuales. Los que deseen algunas de ellas se servirán presentarse a esta Oficina para hacer apuntar sus nombres i recibir la llave correspondiente. San José, Setiembre 21 de 1871. ENRIQUE TIVIEZT. 6 v.—3.



OFICINA DEL FERRO-GARRIL DE COSTA-RICA.

San José 30 de Setiembre 1871. Hasta el día 15 de Noviembre del año corriente se reciben en esta oficina propuestas cerradas para durmientes del Ferro-Carril.

Dichos durmientes deben ser de las siguientes medidas: Seis piés ingleses de largo. Ocho pulgadas inglesas de ancho. Cinco pulgadas inglesas de grueso i serán labradas las dos caras del ancho a hasta ó sierra. No importa que tengan mayor ancho del estipulado, pero no se hará abono alguno en el precio si excediese la medida referida de las ocho pulgadas de ancho.

Se entregarán en la línea del Ferro-Carril entre San José i Alajuela treinta i un mil; entre Puerto Limon i Pacuare noventa mil durmientes.

Para los pommenores ocurrirá a la oficina de Guillermo Nanpe.

ENRIQUE MEIGGS KEITH. Director del Ferrocarril de Costa-Rica.



OFICINA DEL FERRO CARRIL DE COSTA-RICA.

San José, 29 Setiembre 1871.

Se reciben ofertas cerradas en esta oficina hasta el día 15 de Octubre entrante para la formacion de cercas de maderas vivas [Poró, Jocote, Güite, etc.] por todo el largo de la línea del Ferro Carril entre San José i Alajuela.

Sobre los pommenores se informará en la oficina de Don G. Nanpe.

ENRIQUE M. KEITH. 3 v.—2.

OFICINA DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

San José, 9 de Octubre 1871.

MADERAS PARA DURMIENTES. SECCION: ALAJUELA. SAN JOSE

Brasil, Laurel, Danto hediondo, Lloron, Zapotillo, Quizarrá barsino—negro Copal chi, Madera negra, Guacupellin.

Quizarrasillo amarillo enredado, Cedro macho, Roble encino, Cortez negro venado, Tubus anarrí, Guapinol, SECCION: LIMON. PACUARE. Roble negro, Limoncillo, Raton, Nispero, Chanco, Espino, Bisterra, Guayacan, Sierrá, Quebra-Hacha, Madera negra, Tirral, Zapotillo.

JEFEATURA DE POLICIA DE ALAJUELA. José Soto. 3 v.—1.

POLICIA. BOTICAS DE TERNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Dr. Don Alfonso Carri.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Mariano Padilla.

Jefatura de Policía de Alajuela.

Desde las fechas del márgen, se encuentran depositados en esta Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Setiembre 30.—Un novillo amarillo manchado, con un fierro que no se distingue.

Setiembre 30.—Una yegua melada, marcada en el pescuezo, al lado derecho, con la marca número 945 semejante a la de la Señora María Antonia Madrigal, vecina del Mineral.

Setiembre 30.—Una vaquilla amarilla, marcada en la pierna izquierda con la marca número 387 semejante a la del Señor Pedro Salas, vecino del barrio de San José distrito de esta ciudad.

Agosto 3.—Una vaquilla hosca sarda, marcada en la nalga izquierda, con la marca número 483 semejante a la del Señor Félix Garita, vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad.

Setiembre 19.—Un caballo moro salpicado, con la marca al lado derecho, que no se encuentra en la matrícula.

Setiembre 18.—Una yegua doradilla, marcada en la pierna izquierda con la marca número 355 semejante a la del Señor Julian Rojas, vecino del barrio de San José distrito de esta ciudad.

Setiembre 18.—Una yegua doradilla, marcada en la pierna izquierda, con la marca número 75 semejante a la del Señor Francisco Jimenez del barrio de los Desamparados de esta ciudad.

Setiembre 18.—Dos yeguas meladas, sin fierro.

Setiembre 18.—Una yegua mora salpicada, marcada en la pierna izquierda con la marca número 430 semejante a la del Señor Pedro Saborio Barrantes, vecino de Grecia.

Agosto 1º.—Un buey obero, marcado en la nalga izquierda con una marca que no aparece en los libros de matrícula.

Agosto 1º.—Una vaca amarilla, parida, chinga, con una marca que no aparece en los libros de matrícula.

parado en ellos la ruina de la República. Hoy se nos hace un cargo que no podemos dejar pasar desapercibido.

Se dice que no ha habido enemigos del contrato de ferrocarril. Eso puede servir muy bien para desahogar el despecho de los que no tienen mas recurso que aceptar un contrato consumado, i a la misma acritud de su lenguaje abona nuestro dicho, i no los negamos la necesidad de echar esos ternos: sería abusar del triunfo. La conciencia pública por fortuna no se engaña con desahogos impotentes de ese jaez. Que se pregunte a uno por uno de los hombres de buen sentido si ha habido ó no adversarios al ferrocarril.

Dicen que "si rejáramos la historia de los que han gobernado en el país, con muy pocas excepciones, todos han considerado como una necesidad, como la salvación del país, un camino al Norte, etc."

I hemos dicho acaso lo contrario? En qué lugar de nuestros pobres artículos sobre el ferrocarril, puede mostrarnos algo que autorice a decir que hemos negado a las administraciones pasadas el conocimiento de la necesidad, el deseo de un camino al Norte? Hemos dicho por ventura que alguno de los gobernantes de épocas pasadas que antes quisieron el camino al Norte hoy lo quiere? Nóbrennoslo, i si no lo nombran, i si no pueden nombrarlo, tenemos derecho para señalar el párrafo precísamente una declaración vana i sin otro objeto que el de desahogar la bilis.

¿A quien hemos denigrado? Nóbrennoslo, i si no pueden nombrarlo, tenemos el derecho de decir, i todos tienen el derecho de creer que ese rasgo es una arma vedada, una calumnia vil que desacredita la prensa i revela la indijencia de razones de su autor.

¿Llamam denigrar acaso la justa censura en abstracto de la falta de patriotismo, de espíritu público, de todos los que sin razones, sin franqueza, sin valor cívico hicieron una guerra sorda i mezquina a la empresa del ferrocarril iniciada por la actual administración?

Si nosotras a nadie nombramos, i si nadie, como dice el cronista, hacía la oposición a la empresa, ¿a quien denigramos a quien tratamos de desprestigiar? ¡Vaya un hombre razonable!

A quien hemos adulado? Que se nos señale algun epíteto, algun elogio inmerecido ó exajerado aplicado a alguien por nosotros, para retirarlo; pues es tal el desprecio que profesamos a la adulación i a los que la ejercen, que queremos antes pasar por la dura pena de recoger nuestras palabras, si inadvertidamente hemos vertido alguna inmerecida, que abdicar nuestro título de hombre digno, independiente, en ninguna parte ni por precio alguno.

Es que se llama adulación la espresion fiel de los actos de la administración, comprobados con documentos i con hechos incontrovertibles? Es que se llama adulación decir que la presente administración hace un gran bien al país con darle un camino ferreo, con orgaizar las rentas, el ejército, i otras varias cosas? Se llama adulación reconocer firmeza en el Gobierno, fino en las negociaciones, asiduidad en el trabajo administrativo? Si algo de esto es adulación pruébese lo contrario, sensérense con razones los actos del Gobierno, combátase con principios, con fundamentos de conveniencia, de patriotismo la conducta de la administración.

Si nada de eso se hace, queda probado para todo hombre de sentido común que el cargo de adulación es un desahogo del despecho, traspiración de la ira envidiosa é impotente.

Dice el cronista: "Si ha habido personas sensatas que no estén de acuerdo con la vía ferrea," (¿Con que los ha habido? Luego no son creaciones de la mente de ciertos escritores? ¡Vaya un cronista de mala memoria! "no es por que la consideren opuesta a sus intereses.")

Si los opositores a la vía ferrea eran movidos é impulsados del celo, de la vijilancia, del patriotismo, ¿a donde manflaron a viajar ese celo, esa vijilancia i ese patriotismo, durante mas de tres meses que se entregó a la pública discusión, en

NO OFICIAL.

¿Volvemos a las andadas?

Desde que ratificado por el Gobierno el contrato del ferrocarril celebrado con el Señor Don Enrique Meiggs, toda discusión sobre conveniencia de ese contrato no tuvo objeto, nosotros declaramos cerrada la discusión, cuyo fin no había sido el de una estéril i ruidosa declaración contra opiniones i oposiciones, imaginarias, sino la satisfacción de una dura pero importante necesidad: la de dilucidar, explicar i hacer comprender al pueblo la forma i el espíritu del contrato en curso, discipando errores i destruyendo preocupaciones i razonamientos insidiosos i sofísticos, con que de buena ó de mala fe, pero siempre con poco valor i poca franqueza, se quería evadir la opinión del pueblo sencillamente para imposibilitar la celebración del contrato de ferrocarril.

Nuestra tarea, como lo ha dicho el cronista del Eco Josefino con suma agudeza, i con mas exactitud de lo que él mismo cree, fue casi siempre la de luchar con fantasmata, con molinos de viento.

Luchamos con fantasmas que, como la de Hamlet, hablaban por lo bajo i metían miedo a los tímidos i sencillos de corazon.

Pero la lucha dió el resultado, que fué probar que eso que los asustaba era fantasmagórico, i que habiendo pasado el tiempo de los reventanos no debían tener miedo.

Luchamos con molinos de viento que por mucho tiempo habian parecido gigantes a todos, i en tal manera lo parecían, i la ilusión era tan completa, que no solo a los Quijotes sino hasta a los Sanchos lo habian parecido, sin que hubiera habido quien le dijera al pueblo:—"Mire vuestra merced, que aquellos que parecen gigantes, no son sino molinos de viento, i lo que en ellos parecen brazos son las aspas que volteadas del viento hacen andar la piedra del molino."

Nosotros tan ilusos como todos, esperamos en vano, el viento que habia de mover las aspas con tal furia que nos hubieran de arrojar mal trecho por el campo. Nosotros que no creemos en encantamientos, nos convenimos pronto de que los tales gigantes habian sido siempre molinos de viento i se lo dijimos así a todos.

Por manera que nuestro triunfo no ha estado como el del injeniero hidalgo en acometer a los molinos, sino en hacer saber que eran molinos, i además que estan dentro de algun tiempo no soplarán viento que mueva sus aspas.

Como decíamos, nos habiamos propuesto no volver a hablar de contrato de ferrocarril, por que una vez celebrado uno bueno, é hablar de los ruinosos que se habian estipulado antes, no conduciría ya sino a demostrar que las administraciones que los estipularon habian sido desgraciadas en ese negociado, puesto que ni era de suponerse, ni nosotros lo habiamos supuesto, que por malicia ó por ineptitud se hubiera pre-

ORDEN.

Por la presente se previene a todos los vecinos de esta ciudad que tengan casas dentro del río de tres cuerdas de la misma, que a mas tardar el quince de Diciembre próximo—último é improrrogable término—deben tener construidas las aceras del frente de sus casas: previniéndose igualmente a los que teniéndolas construidas i estas sino

